



ACTUALIDAD FISCAL

Temas de hoy

La concertación de los nuevos impuestos digitales y financieros

Iñaki Alonso Arce

Doctor en Derecho

El pasado 29 de julio se reunía en Madrid la Comisión Mixta del Concierto Económico para, entre otras cosas, aprobar una modificación del Concierto Económico que incorpora los puntos de conexión aplicables a los nuevos impuestos creados el año pasado por la Cortes Generales, es decir, el Impuesto sobre Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, así como los relativos a los regímenes de ventanilla única intracomunitaria en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta Comisión Mixta ha tardado mucho más de lo debido puesto que los nuevos impuestos digitales y financieros entraron en vigor el pasado 16 de enero, con lo que han pasado más de seis meses incumpliendo tanto lo previsto en la disposición adicional segunda del Concierto Económico como en las propias leyes reguladoras de ambos impuestos, que preveían la necesidad de concertarlos antes del 16 de enero.

Aunque haya sido tarde, es una buena noticia que se hayan cumplido las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en el propio Concierto Económico y que se haya dado seguridad jurídica a todos los operadores en relación con los mencionados impuestos.

Obviamente debe procederse todavía a la formalización mediante la correspondiente Ley de la modificación del Concierto Económico, pero es lo cierto que ya se han acordado en el foro competente para ello los puntos de conexión que van a resultar aplicables a ambos impuestos con efectos retroactivos a 16 de enero de 2021.

El Impuesto sobre las Transacciones Financieras se configura como un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, aunque, como es habitual en este tipo de tributos, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En cuanto al punto de conexión, se ha acordado que los sujetos pasivos tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el período de liquidación.

La proporción del volumen de operaciones realizada en cada territorio se determinará en función del porcentaje que representa la base imponible del Impuesto correspondiente a operaciones relativas a acciones de sociedades con domicilio social en territorio común o foral respecto a la base imponible total de cada sujeto pasivo.

Por su parte, el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales también se configura como un tributo concertado de normativa común, cuyo punto de conexión se establece al determinar que los contribuyentes tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de prestaciones de servicios digitales realizado en cada territorio.

Esta proporción se determinará en función del porcentaje que representen los ingresos obtenidos por las prestaciones de servicios sujetas realizadas en el territorio de cada administración respecto a los ingresos totales obtenidos en territorio



CISS

grupo Wolters Kluwer

LA POLITICA DE LA EDITORIAL RESPECTO A LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE ESTE ARTÍCULO NOS IMPIDE LA REPRODUCCIÓN
ÍNTEGRA DEL MISMO HASTA PASADO UN AÑO DESDE SU PUBLICACIÓN.
EL CONTENIDO DEL MISMO ESTARÁ DISPONIBLE EN ESTA WEB
PASADO ESE PLAZO.